



MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

Expte. 2004/1177

Montevideo, **14 FEB. 2005**

R.M. 63/2005

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por las firmas BOTNIA S.A. y BOTNIA FRAY BENTOS S.A. para su planta de producción de pasta de celulosa blanqueada, terminal portuaria y zona franca a ubicarse en el Padrón 1569 de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro;

RESULTANDO: I) que según informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental, de fs. 3966 y ss., el proyecto presentado por la firma FREDILAN S.A. (en proceso de cambio de nombre a BOTNIA S.A.) con fecha 30 de octubre del 2003, fue clasificado según lo previsto por el art. 5 y siguientes del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado por decreto 435/994 y modificado por decreto 270/2003) en la categoría "C" que "incluye aquellos proyectos de actividades, construcciones u obras, cuya ejecución pueda producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o cualitativa, se encuentren o no previstas medidas de prevención o mitigación", ratificando la clasificación propuesta por el interesado;

II) que según el referido Reglamento, esos proyectos "requerirán un estudio de impacto ambiental completo o detallado";

III) que el 31 de marzo de 2004, BOTNIA S.A. presentó la Solicitud de Autorización Ambiental Previa, complementándola el 7 de abril de 2004 con anexos de los documentos originales.

IV) que, de acuerdo al art. 14º del Reglamento

mencionado, en diversas ocasiones se solicitó información complementaria tendiente a esclarecer, completar y revisar la información ya presentada;

V) que, en ese marco y para facilitar el flujo de información, se mantuvieron una importante cantidad de reuniones de intercambio sobre aspectos específicos del estudio de impacto ambiental;

VI) que como parte de ese proceso se introdujeron ajustes al estudio de impacto ambiental y al proyecto, destacándose la mejora sustantiva del proyecto de disposición final de efluentes, respecto del originalmente presentado;

VII) que el 22 de setiembre de 2004 se recibieron documentos del Sr Haroldo Espalter, actuando en nombre y representación de BOTNIA FRAY BENTOS S.A., y del Sr. Carlos Faroppa actuando en nombre y representación de BOTNIA S.A., en los que se documenta que BOTNIA FRAY BENTOS S.A. ha adquirido de BOTNIA S.A. el predio donde se llevará a cabo el proyecto;

VIII) que en dicha nota se informa asimismo que BOTNIA FRAY BENTOS S.A. solicitó al Poder Ejecutivo la autorización para la instalación de una zona franca privada en el referido predio y que en su calidad de operadora de zona franca desarrollará las actividades y servicios portuarios ofrecidos a los usuarios de la zona franca, principalmente a BOTNIA S.A. quien será la empresa encargada de llevar a cabo el proyecto industrial de la planta de celulosa;

IX) que, en función de lo expuesto, se solicitó a los representantes legales de BOTNIA FRAY BENTOS



S.A. la agregación de un Acta de su Directorio, donde dicha sociedad asumiese como suyas todas las gestiones realizadas por BOTNIA S.A., haciéndose cargo de las responsabilidades que pudieran corresponderle a BOTNIA S.A. ante este Ministerio por la ejecución de este proyecto, cuyo testimonio notarial fue presentado con fecha 3 de febrero de 2005;

X) que, una vez ajustado el Informe Ambiental Resumen de acuerdo a lo solicitado por la División Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo fue puesto de Manifiesto por el plazo de 20 días, habiéndose realizado las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial y en los diarios El País, El Observador y La República el día 6 de diciembre de 2004;

XI) que durante la etapa de manifiesto se presentó una declaración pública de la Asociación de Maestros de Río Negro, expresando preocupación por la ampliación del área de plantación de eucaliptos, los puestos de trabajo, posibilidad de aumento de ciertas enfermedades, pérdida de biodiversidad y disponibilidad de aguas subterráneas; un documento del Grupo Guayubira cuestionando la falta de información aportada por el emprendedor en el Informe Ambiental Resumen y expresando preocupación con la ubicación de tomas de agua para riego, con el impacto sobre los sedimentos del río, la corta de monte indígena y el surgimiento de nuevas áreas de forestación inducida por la presencia del emprendimiento; y una solicitud de información de parte de O.S.E. referida a aspectos vinculados a la descarga de efluentes en el río aguas arriba de su toma;

XII) que por Resolución del Director Nacional de Medio Ambiente de fecha 10 de diciembre de 2004, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, se convocó a una audiencia pública con relación al proyecto, la que tuvo lugar el 21 de diciembre de 2004, en la ciudad de Fray Bentos;

XIII) que los principales temas que surgieron durante la Audiencia Pública estuvieron vinculados con: manipulación de productos químicos en la planta y en el puerto; generación de lluvia ácida, dioxinas, furanos y otros policlorados de alta toxicidad o que afectan al ambiente; cumplimiento del Convenio de Estocolmo; emisiones atmosféricas de la planta; emisiones electromagnéticas y electrostáticas; descargas líquidas al río; efectos del cambio del uso del suelo en la zona donde se asentará la planta; afectación al ecosistema acuático por las actividades de dragado, navegación y uso del río como receptor de descargas líquidas; afectación a la salud humana por la existencia de ruidos y olores; afectación de la actividad turística; afectación del tránsito en las rutas del entorno por el tráfico inducido por la planta; impactos del nuevo puerto tanto en la etapa de construcción como en la de operación por el aumento de tráfico de barcos y barcazas; impacto de la fase de construcción de las instalaciones derivados del eventual destino de los obreros empleados durante esa fase; destino de los residuos sólidos producidos por la actividad (descarte de chips, residuos peligrosos, aserrín, etc; ocurrencia y detección de escapes, incendios u otros accidentes o contingencias en la planta; evaluación conjunta de los impactos de las dos empresas papeleras que se instalarían en el Río Uruguay y



delimitación de responsabilidades entre ellas ante eventuales impactos; capacidad de DINAMA para desarrollar el control de la empresa; necesidad de participación conjunta de la sociedad, del Estado y de la empresa en las actividades de control, seguimiento y monitoreo, brindando información entendible para el común de la gente;

CONSIDERANDO: I) que la División Evaluación de Impacto Ambiental en informe de fs. 3928 y ss. sugiere otorgar la Autorización Ambiental Previa sujeta a las condiciones que en el referido se especifican;

II) que, en particular, la División Evaluación de Impacto Ambiental informa que los planteos realizados durante el Manifiesto y la Audiencia Pública relativos a los temas pertinentes de esta Autorización han sido adecuadamente incorporados en el análisis;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la ley 16.466 de 19 de enero de 1994 y los decretos 435/994 de 21 setiembre de 1994 y 270/003 del 3 de julio de 2003;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Concédese Autorización Ambiental Previa a las firmas BOTNIA S.A. y BOTNIA FRAY BENTOS S.A. para su proyecto de planta de producción de pasta de celulosa blanqueada, terminal portuaria y zona franca a ubicarse en el padrón 1569 de la 1ª Sección Catastral del departamento de Río Negro.-

2º.- La autorización referida en el numeral anterior, se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la presentación del emprendedor y de las

condiciones adicionales que a continuación se establecen, en caso de discrepancia entre la presente resolución y los documentos presentados, el contenido de esta resolución prevalecerá, y en caso de discrepancia entre las revisiones de los documentos, la última revisión prevalecerá:

a) BOTNIA S. A. y BOTNIA FRAY BENTOS S.A. serán responsables de la adecuada gestión ambiental del proyecto en todas sus etapas (construcción, operación y mantenimiento y abandono) sin perjuicio de que las mismas fueran ejecutadas por terceros.-

b) Todo proyecto a instalarse dentro de la zona franca, más allá de los analizados en estas actuaciones -construcción y operación de una planta de producción de celulosa blanqueada y una terminal portuaria con sus correspondientes infraestructuras auxiliares-, deberá contar con autorización de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) previamente a su instalación.-

c) La Autorización Ambiental Previa mantendrá su vigencia siempre que los trabajos de construcción se inicien antes de los 24 meses contados desde la notificación de la presente y la puesta en operación tenga lugar dentro de los 48 meses contados desde el inicio de la construcción.-

d) Antes del inicio de la operación y en función del tiempo que habrá transcurrido, se deberá presentar una actualización del estudio de impacto ambiental.-

e) El emprendedor deberá asegurar en todo momento el libre y fácil acceso de los funcionarios de la DINAMA al predio, así como tener a su disposición una embarcación adecuada para realizar inspecciones y muestreos en la zona del proyecto y sus adyacencias.-



f) Se deberá presentar, para su aprobación por la DINAMA antes del inicio de la etapa de construcción, un Plan de Gestión Ambiental de la fase de construcción, el que deberá establecer los procedimientos relativos a los cuidados ambientales durante la construcción e incluir planes de mitigación, de prevención de riesgos, de contingencias y de auditorías ambientales de dicha etapa, y deberá alcanzar la totalidad de las actividades vinculadas a la construcción, incluso aquellas que se realicen fuera del predio.-

g) El emprendedor deberá notificar a DINAMA el inicio de las obras y presentar informes semestrales de avance de las mismas durante toda la etapa de construcción.-

h) Se deberá presentar, para su aprobación por la DINAMA antes del inicio de la fase de operación, un Plan de Gestión Ambiental de la operación del emprendimiento (planta de producción de celulosa y terminal portuaria) que deberá incluir como mínimo:

- Plan de implementación de medidas de mitigación y compensación;
- Plan de monitoreo y seguimiento;
- Plan de contingencias;
- Plan de abandono;
- Plan de gestión del predio no afectado directamente por la planta;
- Plan de prevención de accidentes (el que deberá incluir el plan de prevención de incendios aprobado por la Dirección Nacional de Bomberos).-

i) El Plan de Gestión Ambiental deberá incluir un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que deberá ser compatible con la propuesta técnica respectiva aprobada por la COTAMA.-



j) El plan de implementación de medidas de mitigación y compensación, además de referir a aquellas medidas ya planteadas en el estudio de impacto ambiental, deberá definir también medidas concretas para los impactos producidos sobre el medio antrópico en lo que respecta a: ruido, presencia de olores molestos, afectación de las actividades turísticas, pesqueras y recreativas de la zona inmediata a Fray Bentos.-

k) El plan de monitoreo y seguimiento deberá indicar los parámetros que se medirán, la frecuencia, localización y metodología del muestreo y la técnica analítica a utilizar. En cada muestreo, estos datos deberán acompañarse de los datos de producción de la planta y de operativa del puerto así como de las condiciones meteorológicas e hidrológicas existentes en la zona al momento del muestreo.-

l) El plan de monitoreo y seguimiento deberá proponer también monitoreos sobre seres vivos, considerando, al menos: la verificación de presencia/ausencia de epifitas del género Tillandsia, el seguimiento de una especie de fauna bentónica sésil indicadora de la presencia de AOX y seguimiento de la producción apícola.-

m) Las actividades de monitoreo establecidas en el Plan correspondiente deberán comenzar con plazo suficiente como para disponer de al menos un año de medidas, previo al inicio de la etapa de operación, y deberá incorporar como mínimo el seguimiento de las emisiones a la atmósfera, la calidad de aire en la zona de influencia, las emisiones líquidas, la calidad del agua superficial y subterránea, los niveles de ruido, la calidad de los sedimentos del río Uruguay, la biota acuática y terrestre, la calidad del suelo dentro del



predio y en el área de influencia, las actividades antrópicas, las variables socio-demográficas y la demanda de servicios en la ciudad de Fray Bentos.-

n) El emprendedor deberá instalar una estación meteorológica en un sitio apropiado en las inmediaciones de la planta, para recoger la información a utilizar para el Plan de monitoreo y seguimiento, midiendo al menos los siguientes parámetros: presión, temperatura, humedad, insolación, pluviometría, dirección e intensidad del viento.-

o) Al inicio de la operación, se deberá disponer de mediciones meteorológicas de, al menos, dieciocho meses y durante ese tiempo se deberá investigar la ubicación y el comportamiento de la capa de inversión térmica.-

p) El Plan de Contingencias deberá definir también el conjunto de operaciones que se llevarán a cabo para atender los casos en que se superen los estándares de emisión o inmisión.-

q) Las cintas transportadoras que conduzcan astillas deberán ser cubiertas en todos los casos.-

r) El emprendedor deberá presentar, antes del inicio de la operación, un plan de acondicionamiento paisajístico del predio para minimizar la afectación paisajística derivada de las obras considerando diferentes cuencas visuales.-

s) El emprendedor deberá integrar, antes del inicio de la operación, una garantía por posibles afectaciones al ambiente cuyo monto se determinará una vez que se presente el Plan de Gestión Ambiental de operación del proyecto.-

t) Los estándares de emisión atmosférica para operación en régimen serán los que se indican a continuación:

Parámetro	Equipo emisor	Concentración instantánea (mg/Nm ³)
Material Particulado (MP ₁₀)	-	150
Dióxido de azufre (SO ₂)	-	500
Óxidos de nitrógeno (como NO ₂)	-	300
Ácido sulfhídrico (H ₂ S)	Caldera de recuperación	7.5
	Horno de cal	15
Compuestos totales reducidos de azufre TRS (como H ₂ S)	Caldera de recuperación	10
	Horno de cal	20

Los valores de concentración de la tabla están referidos al 6% en oxígeno, considerando monitoreo continuo. Estos estándares no podrán superarse durante más del 10% del tiempo de operación anualmente del equipo correspondiente y nunca durante un período superior a 2 días consecutivos.-

u) La emisión a la atmósfera de dioxinas y furanos no podrá superar el valor de 163 mg eqt/año.-

v) La operación del proyecto no deberá ocasionar valores de inmisión, fuera del predio, para el SO₂, NO₂, CO, MPT y MP₁₀, que superen los siguientes estándares:

Contaminante	Período de muestreo	Concentración (µg/Nm ³)	Forma de monitoreo	Metodología	Frecuencia de excedencia permitida
SO ₂	24 h	125 (*)	Continuo y Semi-continuo	Fluorescencia UV	Percentil 95 (**)
	1 h	365(*)	Continuo y Semi-continuo	Fluorescencia UV	No más de una vez al año
	Anual	60 (*)	Continuo y Semi-continuo	Fluorescencia UV H ₂ O ₂	
NO ₂	1 h	320	Continuo	Quimiluminiscencia	
	Anual	75 (*)	Continuo	Quimiluminiscencia	
CO	1 h	30000	Continuo	Absorción IR	

Contaminante	Período de muestreo	Concentración ($\mu\text{g}/\text{Nm}^3$)	Forma de monitoreo	Metodología	Frecuencia de excedencia permitida
	8 h móviles	10000 (*)	Continuo	Absorción IR	
MPT	24 h	240 (*)	Muestreador de Alto Volumen	Gravimétrica	No más de una vez al año
	Anual	75 (*)	Muestreador de Alto Volumen	Gravimétrica	
MP ₁₀	24 h	150 (*)	Continuo	Atenuación de radiación β	No más de una vez al año
	Anual	50 (*)	Continuo	Atenuación de radiación β	

(*) Se refiere a medias aritméticas.

(**) El 95 % de las medidas no debe superar el valor de $125 \mu\text{g}/\text{m}^3$

w) Los valores de inmisión promediales en 15 minutos de compuestos totales reducidos de azufre (TRS medido como H_2S) producidos por la planta de celulosa del emprendedor no podrán superar el valor $3 \mu\text{g}/\text{Nm}^3$ más del 2% (dos por ciento) del tiempo sobre una base anual.-

x) BOTNIA S.A. y BOTNIA FRAY BENTOS S.A. deberán participar de una Comisión de Seguimiento del emprendimiento y facilitar la información relevante, con el objetivo de dar seguimiento al desempeño ambiental del mismo; esa Comisión sería convocada y presidida por esta Secretaría de Estado e integrada por otros Organismos del Estado -la Intendencia Municipal de Río Negro, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Junta Departamental de Río Negro, entre otros- así como por actores de la comunidad local.-

y) El efluente a descargar en el Río Uruguay deberá cumplir con los estándares de vertido directo a curso de agua (artículo 11 numeral 2 del decreto 253/79 y modificativos).-

z) Las concentraciones máximas admisibles de vertido de los parámetros indicados en la tabla siguiente, no incluidos en el decreto 253/79 y modificativos, serán como sigue:

Parámetro	Concentración medias anuales admisible (mg/L)
AOX	6
N total	8
Nitratos (N)	4

aa) Los estándares de calidad de agua aplicables al emprendimiento serán el mínimo de aquellos previstos en el decreto 253/79 y modificativos (incluyendo los valores determinados por OSE en aplicación del art.8º) y el digesto de la Comisión Administradora del Río Uruguay.-

bb) El proyecto de planta de celulosa deberá ajustarse a lo que establecen las mejores tecnologías disponibles según constan en el documento "European Commission - Integrated Pollution Prevention and Control (IPPC) Reference Document on Best Available Techniques in the Pulp and Paper Industry - December 2001".-

cc) El relleno de seguridad y la planta de tratamiento de efluentes serán para uso exclusivo de los residuos sólidos y líquidos generados por el emprendimiento, que incluye la planta de producción de celulosa y la terminal portuaria.-

dd) Se deberá presentar, para su aprobación por DINAMA antes del inicio de la fase de construcción del mismo, el proyecto ejecutivo del relleno de seguridad en una nueva localización dentro del predio que resulte admisible, siendo que la localización propuesta sobre la cañada de los Perros no resulta aceptable. Asimismo, en caso de que se dispongan en relleno de seguridad residuos categoría I, éstos deberán



disponerse en celda separada de aquellas donde se dispongan otros residuos sólidos.-

ee) Como medida de compensación general, el emprendedor deberá proponer, para ser aprobado por DINAMA antes del inicio de la operación, la adquisición y gestión un área de conservación, ubicada fuera del área inmediata al predio de la industria, que será integrada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El Plan de Manejo correspondiente requerirá la aprobación de la DINAMA y el inicio de la gestión deberá ser previo al inicio de la operación de la planta.-

ff) Previo al inicio de la operación de la planta, el emprendedor deberá someter a aprobación de DINAMA un plan de evaluación de los lugares donde se concentra la mayor cantidad de atropellamiento de fauna (puntos negros) en los tramos de las rutas donde el tránsito vehicular se verá significativamente incrementado por la presencia del emprendimiento, y de ser necesario implementar medidas adicionales de mitigación.-

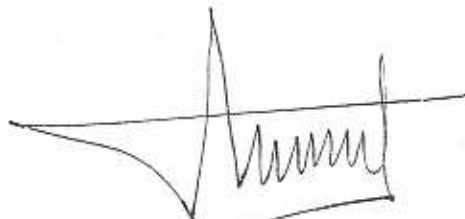
gg) Para reducir el riesgo de accidentes derivado del incremento de tránsito vehicular en el entorno a la ciudad de Fray Bentos, el emprendedor deberá construir, antes del inicio de la operación, una ciclovía paralela al ramal puente-puerto que comunica la ruta 2 con aquella ciudad.-

hh) Durante la fase de construcción, todos los movimientos de tierra a realizarse en el predio deberán ser supervisados por un arqueólogo, quien en caso de detectarse material de valor patrimonial, coordinará las acciones de rescate y el destino del material con la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.-

3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el ordinal anterior producirá, por resolución fundada de este Ministerio y previa vista al interesado, la revocación de la presente, así como hará pasible al emprendedor de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 23 del Decreto 435/94, del 21 de setiembre de 1994, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 11 de la Ley 16.466, de 19 de enero de 1994.-

4°.- Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en las que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones que correspondan a otros organismos públicos.-

5°.- Comuníquese a la Intendencia Municipal de Río Negro, a la Junta Departamental de Río Negro, a la Prefectura Nacional Naval del Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente cometiéndole la notificación del interesado y de las organizaciones que se presentaron durante la etapa del Manifiesto Público: Asociación de Maestros de Río Negro y Grupo Guayubira.-



Arq. SAÚL INURETA
Ministro de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente